



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Incompetencia, remisión, búsqueda exhaustiva, expropiación, Terminal Villa de Aragón, pagos, propiedad.

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3457/2022

Sujeto Obligado

METROBUS

Fecha de Resolución

24/08/2022

Solicitud

Solicitó el decreto expropiatorio de se expidió para la construcción del Metrobús Línea 6, específicamente de los terrenos aledaños a la estación Villa de Aragón, así como los comprobantes (versión pública) de los pagos que se realizaron, en su caso, a los habitantes o dueños de los predios frente a la estación Villa de Aragón, de la Avenida Francisco Mozarán esquina calle 1553, y de no existir esta documentación por no haberse expropiado o pagado daños a los dueños, solicito la documentación soporte que acredita que dichos terrenos son propiedad de la delegación Gustavo A. Madero o del Gobierno de la Ciudad de México.

Respuesta

Le señaló que es competencia de la Secretaría de Obras y Servicios, además, que de la búsqueda exhaustiva en la Dirección Ejecutiva de Operación Técnica y Programática de Metrobús, no se encontró información, pero le proporcionó el "Acta Entrega – Recepción de Obra Pública" de la estación terminal Villa de Aragón, sobre Av. Francisco Mozarán, entre Av. Carlos Hank González y Calle 155. y el Acta entrega del Jardín vertical.

Inconformidad de la Respuesta

La respuesta del Sujeto Obligado no viene completa ni firmada y anexan una respuesta a una solicitud que no hizo sin explicar relación de esta. Además, que no canalizó la solicitud al Sujeto obligado competente.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado omitió realizar la búsqueda exhaustiva de la información así como la remisión a todos los sujetos obligados competentes.

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá remitir la solicitud vía correo electrónico a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así como a la Secretaría de Administración y Finanzas, y realizar la búsqueda exhaustiva de las actas entrega relacionadas al predio específico de la Avenida Francisco Mozarán esquina calle 1553, y en caso de no localizar la información, dado a que si cuenta con las actas entrega de otros predios, deberá declarar la inexistencia de la información.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: METROBÚS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3457/2022

COMISIONADO **PONENTE:** ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA
RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS
MUÑOZ.

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta del Metrobús en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090172322000260**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	06
CONSIDERANDOS	08
PRIMERO. Competencia.	08
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	09
TERCERO. Agravios y pruebas.	11
CUARTO. Estudio de fondo.	13
RESUELVE.....	16

GLOSARIO

<i>Código:</i>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política de la Ciudad de México
<i>INAI:</i>	Instituto Nacional de Transparencia.
<i>Instituto:</i>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

<i>Ley de Transparencia:</i>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<i>LPACDMX:</i>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<i>Plataforma:</i>	Plataforma Nacional de Transparencia
<i>SCJN:</i>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<i>Solicitud:</i>	Solicitud de acceso a la información pública
<i>Sujeto Obligado:</i>	METROBÚS
<i>Unidad:</i>	Unidad de Transparencia del METROBÚS

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El veinte de junio de dos mil veintidós,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090172322000260** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“Solicito el decreto expropiatorio de se expidió para la construcción del Metrobús Línea 6, específicamente de los terrenos aledaños a la estación Villa de Aragón, así como los comprobantes (versión pública) de los pagos que se realizaron, en su caso, a los habitantes o dueños de los predios frente a la estación Villa de Aragón, de la Avenida Francisco Mozarán esquina calle 1553.

En caso, de no existir esta documentación por no haberse expropiado o pagado daños a los dueños, solicito la documentación soporte que acredita que dichos terrenos son propiedad de la delegación Gustavo A. Madero o del Gobierno de la Ciudad de México en formato pdf.” (Sic)

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El primero de julio, previa ampliación del plazo el dieciséis de junio, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, los oficios No. **MB/DEPETI/169/2022** de treinta de junio suscrito por la Dirección Ejecutiva de Planeación, Evaluación y Tecnologías de Información; **MB/DEAJ/366/2022** de primero de julio, incompleto y sin firma; y la nota informativa de veintidós de junio suscrita por la Dirección Ejecutiva de Operación Técnica y Programática, en los cuales le informa:

“...Resultado de la consulta pública al Pueblo la Piedad Ahuehuetlan, para la instalación de Línea 3 del Metrobús

Respuesta. Después de la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección y áreas que la conforman no se encontraron los resultado de la consulta pública al Pueblo la Piedad Ahuehuetlan, para la instalación de Línea 3 del Metrobús.

Así mismo le informamos que el proyecto de ampliación de la Línea 3 de Metrobús forma parte de la implementación de un sistema integrado y multimodal de transporte público, como lo mandata la Constitución Política de la Ciudad de México (artículo 16, letra H), dando cumplimiento al derecho humano a la movilidad.

Atendiendo lo anterior, el Programa de Gobierno 2019 – 2024 incluye estrategias en materia de movilidad, entre ellas, la expansión de la cobertura de redes de transporte masivo (incluyendo la planificación de dos líneas de Metrobús y la conclusión del proyecto de ampliación de la Línea 3), la integración del sistema de transporte en la Ciudad, por mencionar algunas (Capítulo 3: Más y Mejor Movilidad).

Si bien es cierto que los derechos humanos –como lo es la movilidad- no se sujetan a autorización o consentimiento de un grupo específico de la población, también lo es que este Organismo no cuenta con facultades para solicitar a particulares firmas de adhesión o de aceptación a los proyectos que éste realice. No obstante, atendiendo al principio de participación de la ciudadanía en las políticas públicas, este Organismo sí ha participado en reuniones y recorridos con grupos vecinales de diversas colonias de las Alcaldías beneficiadas por el proyecto mencionado, los cuales son convocados por la Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobierno.

En dichas reuniones y recorridos, este Organismo, junto con otras dependencias involucradas en el proyecto, hemos conocido preocupaciones, inquietudes y propuestas de naturaleza muy diversa en torno a la ampliación de la Línea 3 de Metrobús, lo cual nos ha permitido generar mejoras y soluciones en conjunto.

...

-366:

...Metrobús como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México tiene como objeto la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal Metrobús, de

conformidad con lo establecido por el artículo segundo de su decreto de creación publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 9 de marzo de 2005.

Por lo que, se le informa que Metrobús no tiene facultades para la realización de obra pública incluida la infraestructura del Sistema Metrobús. Los estudios previos, proyectos ejecutivos, licitaciones, contratos y en general la realización de las obras de construcción para el Sistema Metrobús son competencia de la Secretaría de Obras y Servicios, de conformidad con los artículos 1, 2 fracción IV, 3 fracción XI, 7, 11 fracción I, 16 fracción XIII, 20 fracción IX, 38 fracciones, I, II, III, IV, V, VI, VII y XI de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en la que se establece:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular y organizar a la Administración Pública de la Ciudad de México.*

Artículo 2. *La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal.*

En sus actos y procedimientos garantizará el Derecho a la Buena Administración Pública y se regirá bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

El derecho a una buena administración pública implica:

...IV. Que la autoridad administrativa funde y motive toda resolución que le afecte, y...

Artículo 3. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...XI. Dependencias. Las Secretarías y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

Artículo 7. *El Poder Ejecutivo se confiere a una persona denominada Jefe o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien tendrá a su cargo la Administración Pública de la entidad y las atribuciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de México. Las cuales podrá delegar a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.*

Artículo 11. *La Administración Pública de la Ciudad de México será:*

- I. Centralizada; integrada por: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados; y...*

Artículo 16. *La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:*

...XIII. Secretaría de Obras y Servicios;...

Artículo 20. Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales:

...IX. Realizar los actos administrativos y jurídicos necesarios para el ejercicio de las atribuciones que le confieran esta ley y otras disposiciones jurídicas. Celebrar y suscribir convenios; contratos; informes; y los demás actos e instrumentos jurídicos o de cualquier otra índole necesarios para el ejercicio de sus funciones y de las unidades administrativas y Órganos Desconcentrados que les estén adscritos; así como aquello que les sean delegadas por acuerdo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o que les correspondan por suplencia;

Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, **la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad**, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;

II. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;

III. Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, la normativa para la sistematización, planeación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de obra necesarios para la recuperación de espacios públicos, incluyendo medidas de mitigación y equipamiento urbano; las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como, en su caso, adjudicarlas, cancelarlas, suspenderlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;

IV. Construir, mantener y operar, directamente o por adjudicación a particulares; según sea el caso las obras públicas o concesionadas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las Alcaldías

V. Dictar las políticas generales en materia de construcción, equipamiento y conservación urbana de las obras públicas o concesionadas, además del suministro tecnológico que mejore el desempeño de las obras y los servicios de la Ciudad, teniendo como eje las tecnologías limpias y de la información;

VI. Diseñar, normar y, en su caso, ejecutar, conforme a la presente Ley y demás disposiciones aplicables, las políticas de la administración pública de la Ciudad en materia de prestación de los servicios públicos de su competencia;

VII. Realizar los estudios técnicos e investigaciones de ingeniería para mantener actualizadas las normas aplicables a las construcciones en la Ciudad;

XI. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Aunado a lo establecido en el artículo 208 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, en la cual se describen las facultades de la Dirección General de Obras para el Transporte, adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, que a la letra reza:

Artículo 208.- *Corresponde a la Dirección General de Obras para el Transporte:*

I. *Coordinar los trabajos de construcción de obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento, con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, así como con las Entidades de la Administración Pública;...*

-Nota informativa:

...Al respecto, le informo que de la búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que integra esta Dirección Ejecutiva de Operación Técnica y Programática de Metrobús, no se encontró información del decreto expropiatorio de se expidió para la construcción del Metrobús Línea 6, específicamente de los terrenos aledaños a la estación Villa de Aragón, así como los comprobantes (versión pública) de los pagos que se realizaron, en su caso, a los habitantes o dueños de los predios frente a la estación Villa de Aragón, de la Avenida Francisco Morazán esquina calle 1553.

No obstante, se anexa al presente copia del “Acta Entrega – Recepción de Obra Pública” ed la estación terminal Villa de Aragón, ubicada sobre Avenida Francisco Mozarán, entre Avenida Carlos Hank González y Calle 1551, Colonia Unidad Habitacional San Juan Aragón 6º Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero.” (Sic)

Acta de Entrega - Recepción de Obra Pública

En la Ciudad de México a las 10:00 horas del día 21 de marzo de 2016, para dar cumplimiento a los artículos 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 167 de su Reglamento, para llevar a cabo la **Entrega - Recepción** de la obra correspondiente a la **"Estación Terminal Villa de Aragón"** ubicada sobre **"Av. Francisco Morazán, entre Av. Carlos Hank González y calle 1551, Col. U. H. San Juan De Aragón 6ª Sección"**, referente al: **"Proyecto Integral de la Construcción del Corredor Vial para el Transporte Público Línea 6 Metrobús en el eje 5 Norte, en el tramo de la Avenida Carlos Hank González hacia el Metro Rosario con influencia en las delegaciones Gustavo A. Madero y Azcapotzalco"**, por parte de la Dirección General de Proyectos Especiales (DGPE), el C. Ricardo Becerril Ramírez, Director de Pavimentos de la Dirección General de Proyectos Especiales y por parte de **Dirección General de Metrobús** el Ing. **Jorge Coxtinica Aguilera**, Director Técnico Operativo de Metrobús de la Dirección General de Metrobús, así como los testigos Ing. Arq. Eduardo Kono Castro, Subdirector de Pavimentos "C" y Residente de Obra de la Dirección General de Proyectos Especiales e Ing. Jorge A. Casahonda Zentella, Gerente Técnico de Metrobús de la Dirección General de Metrobús, para llevar a cabo la diligencia de entrega-recepción de la obra, misma que posterior a una verificación física de terminación de los trabajos, celebrada el día 29 de diciembre de 2015 (se anexa minuta).-----

A este respecto se hace las siguientes declaraciones:-----

- I. La obra fue ejecutada bajo el amparo del contrato número DGPE-LPN-1-23-14 y convenios DGPE-LPN-1-23-14 (1-2015), DGPE-LPN-1-23-14 (1a-2015), DGPE-LPN-1-23-14 (2-2015) por las empresas en participación conjunta Omega Construcciones Industriales, S.A. de C.V., SACMAG de México, S.A. de C.V., Coordinación Técnico Administrativa de Obras, S.A. de C.V. en adelante **"LA CONTRATISTA"**, con domicilio común en Av. Cordillera de los Andes número 310, Colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, México D.F. C.P. 11000 representada por el C. Pedro Maldonado Jiménez en su carácter de administrador común.-----




- II. La supervisión externa se realizó por la empresa Bufete de Construcciones Delta, S.A. de C.V. en adelante **"LA SUPERVISIÓN"**, bajo el amparo del contrato número DGPE-LPN-2-027-14 y convenios DGPE-LPN-2-027-14 (1-2015), DGPE-LPN-2-027-14 (2-2015), representada por el C. Mauricio Cafaggi Álvarez en su carácter de apoderado legal.-----
- III. La residencia de obra estuvo a cargo del Ing. Arq. Eduardo Kono Castro, Subdirector de Pavimentos **"C"**.-----
- IV. La obra fue realizada con base al catálogo de actividades, presentados en el concurso del contrato, revisado y avalado por la Dirección de Procedimientos de Licitación de Obras Públicas de Proyectos Especiales y con los procedimientos constructivos y especificaciones del proyecto ejecutivo.-----
- V. Las modificaciones que se hicieron durante el proceso del contrato, fueron de común acuerdo entre **"LA CONTRATISTA"**, **"LA SUPERVISIÓN"** y la Dirección General de Proyectos Especiales en adelante **"D.G.P.E."**.-----
- VI. Se hace entrega mediante esta acta a la **"Dirección General de Metrobús"**, los trabajos realizados en la **"Estación Terminal Villa de Aragón"** correspondiente al **"Proyecto Integral de la Construcción del Corredor Vial para el Transporte Público Línea 6 Metrobús en el eje 5 Norte, en el tramo de la Avenida Carlos Hank González hacia el Metro Rosario con influencia en las delegaciones Gustavo A. Madero y Azcapotzalco"**.-----
- VII. La **"D.G.P.E."** manifiesta que **"LA CONTRATISTA"** atendió las deficiencias señaladas en la verificación física de terminación de los trabajos, celebrada el día 29 de diciembre de 2015, conforme a lo establecido en los artículos 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 167 de su Reglamento.-----



- VIII. Con este acto se hace entrega de la **"Estación Terminal Villa de Aragón"**, misma que comprende rampa, bajo andén, estructura metálica, módulo de servicios (baño familiar, baño para discapacitados, cuarto de peaje, eléctrico y de servicios) así mismo se entrega a la Dirección General de Metrobús en su totalidad la cual presenta condiciones óptimas de operación para su resguardo, conservación, preservación, rehabilitación, mejoramiento, desarrollo, funcionamiento y futuro mantenimiento a la Dirección General de Metrobús, por lo que a partir de esta fecha queda bajo su custodia.-----
- IX. La Dirección General de Metrobús recibe la **"Estación Terminal Villa de Aragón"** en condiciones óptimas de funcionamiento y operación.-----
- X. Hechas las declaraciones anteriores y después de estar conforme con las instalaciones, se da por terminada la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.-----

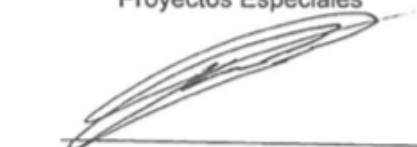
ENTREGA

Por la Dirección General de
Proyectos Especiales


Ricardo Becerril Ramírez
Director de Pavimentos

TESTIGO

Por la Dirección General de
Proyectos Especiales


Ing. Arq. Eduardo Kono Castro
Subdirector de Pavimentos "C"

RECIBE

Por Metrobús


Ing. Jorge Coxónica Aguilera
Director Técnico Operativo de Metrobús

TESTIGO

Por la Dirección General
de Metrobús


Ing. Jorge A. Casahonda Zentella
Gerente Técnico de Metrobús

VERDEVERTICAL
EL DESTINO ES EL ORIGEN

MB-L6
DOCUMENTO
CONTROLADO

CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

OBRA

LÍNEA 6 METROBUS

ACTA DE ENTREGA

FIRMA

ING. ADRIAN MITRE

11 DE OCTUBRE DE 2016

11/10/2016

T. +52 (55) 4168 6044

RE LA

WWW.VERDEVERTICAL.INFO

info@verdevertical.info



MB-L6
ACTA DE ENTREGA

México D.F., a 11 DE OCTUBRE DE 2016

Estimado Ing. Adrián Mitre

Para VERDEVERTICAL es un honor que haya adquirido un jardín realizado por nosotros.

VERDEVERTICAL está convencido de que este tipo de implementaciones serán cada vez más recurrentes en las ciudades, no sólo por la falta de áreas verdes y su atractivo estético sino también por los beneficios ambientales que genera: purificación de aire y de agua, producción de oxígeno y captura de CO₂, regulación de temperaturas interiores y exteriores, captación de polvos, generación de biodiversidad, posible producción alimenticia, entre otros. En pocas palabras, estas intervenciones contribuirán a mejorar nuestra calidad de vida

JARDIN VERTICAL

Los jardines verticales de VERDEVERTICAL son obras realizadas con la tecnología hidropónica BAB-L; a través de un sistema de riego automatizado que suministra al jardín de agua y los nutrientes necesarios para que las plantas crezcan.

Un jardín VERDEVERTICAL, al igual que un jardín convencional, tiene varias implicaciones y requerimientos:

- Un jardín es un ser vivo, por lo que requiere ciertos cuidados para mantenerlo en su estado óptimo.
- La tecnología BAB-L /VERDEVERTICAL es un sistema hidropónico que permite a las plantas crecer en el sentido vertical al estar sembradas sobre un sustrato de poliéster con una densidad similar a la de la tierra, dejando a las raíces desarrollarse libremente. Este sustrato deberá estar siempre húmedo, esto se logra a través de un sistema de riego integrado totalmente automatizado. Es importante saber que el sistema no fallará siempre y cuando haya AGUA y CORRIENTE ELECTRICA.
- La selección vegetal de VERDEVERTICAL está constituida por plantas que se adaptarán a las condiciones climáticas, luminicas y ambientales del sitio en cuestión.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA GARANTÍA

Nuestros jardines cuentan con una garantía, la cuál va en función del tamaño y categoría seleccionada al momento de su compra. Para efectos de validez de la misma, se deberá contar con el proyecto LIQUIDADO.

Éste pago deberá cubrirse en los 10 días hábiles posteriores a la TERMINACIÓN DE PLANTACIÓN DEL JARDÍN VERTICAL y envío de factura de liquidación para efectos de no perder la garantía.

11/10/2016

T. +52 (55) 4168 6044

WWW.VERDEVERTICAL.INFO

Info@verdevertical.info

GARANTÍA

De acuerdo al tamaño y categoría elegida desde su venta (JUMBO-BÁSICO), el jardín VERDEVERTICAL cuenta con una garantía de:

36 MESES en FASE 1-2-3 (Estructura, Aislante Plástico y Sustrato Textil) del 14 de noviembre del 2015 al 14 de diciembre del 2018.

36 MES en FASE 4 -4.5 (Sistema de Riego y Automatización) del 14 de noviembre del 2015 al 14 de diciembre del 2018.

36 MESES En FASE 5 (Plantación) del 14 de noviembre del 2015 al 14 de diciembre del 2018.

Al garantizar las plantas, aseguramos que todas deberán estar vivas y en crecimiento durante este periodo, tiempo más que suficiente para tener la certeza de si la planta está adaptada o no. Si esto no sucede, se localizará el problema y se le dará solución ya sea cambiando la pieza, reponiéndola o fumigando.

Para lo anterior VERDEVERTICAL realizará visitas diarias a partir de la fecha de terminación de los riegos manuales de los jardines verticales de manera gratuita durante los próximos 36 meses; periodo que cubre la garantía sobre la PLANTACIÓN.

Es muy importante recalcar que la garantía de las plantas sólo se hará válida si los cuidados dados a las plantas fueron los adecuados y se realizaron de acuerdo con las indicaciones anteriormente mencionadas. En el sistema de riego, garantizamos que todo el sistema funcionará perfectamente.

Las anteriores garantías sólo aplican ante el correcto uso del jardín y de su sistema de riego. No será válida en caso de:

- Falta de corriente eléctrica
- Falta de suministro de agua
- Presencia de polvos o solventes en el jardín
- Falta de iluminación necesaria para que el jardín se desarrolle correctamente (mínimo 800 luxes por 8 horas)

COMUNICACIÓN CONSTANTE

VERDEVERTICAL pone a su disposición diferentes formas de comunicación para garantizar el aviso oportuno de cualquier intervención o condición evidente que pueda poner en riesgo el correcto funcionamiento del jardín:

TELÉFONO: (52.55) 41.68.60.44

Pedir por área de automatización y riego en caso de problemas de riego o alarmas encendidas

Pedir por área de atención al cliente para cualquier otro problema del jardín.

11/10/2016

T. +52 (55) 4168 6044

WWW.VERDEVERTICAL.INFO

info@verdevertical.info



MB-L6
ACTA DE ENTREGA

MANTENIMIENTO EN GARANTÍA

VERDEVERTICAL ofrece para este fin un MANTENIMIENTO EN GARANTÍA (con periodo variable de acuerdo a la categoría elegida al momento de la compra del jardín vertical. Para dudas, favor de remitirse a la página 02 de éste documento), a partir de concluida la fase de plantación que incluye una garantía total sobre el jardín abarcando:

1. La efectividad de la estructura y correcciones necesarias en caso de requerirse;
2. El correcto funcionamiento y ajustes a la automatización del sistema de riego así como sustitución de partes en caso de ser necesario;
3. El correcto funcionamiento, cambios en programación y monitoreo al sistema de alarma, incluyendo sustitución de partes en caso de fallas.
4. Acompañamiento y seguimiento constante a la adaptación, evolución y desarrollo de las especies vegetales, sustituyendo la planta que sea necesaria.

Todo lo anterior, hasta alcanzar la estabilidad integral del jardín, estimada en un periodo de dos meses.

El mantenimiento en garantía será realizado por el equipo especializado de MANTENIMIENTOS VERDEVERTICAL S. A. de C. V., con el que se ofrece conservar y perdurar el estado óptimo de este jardín vertical durante su periodo de garantía.

CUIDADOS POR PARTE DEL PROPIETARIO

1. Verificar que el sistema de riego siempre cuente con corriente eléctrica y agua;
2. Verificar que el trato que se da a las plantas sea el adecuado (no maltratarlas, no verter jabón ni agentes externos a los nutrientes indicados por VERDEVERTICAL en el tanque de agua, en la canaleta de recuperación, ni al follaje).
3. No transgredir la integridad de el/los gabinete(s) de control (no alterar programación, sensores, indicadores ni componente que la(s) conforma(n)).
4. Dar aviso inmediato a VERDEVERTICAL de cualquier intervención de emergencia que realice el propietario al jardín que afecte, impida o ponga en riesgo su funcionamiento y/o crecimiento.
5. Notificar inmediatamente a VERDEVERTICAL sobre cualquier señal de alarma o riesgo que muestre el jardín para que pueda ser atendida oportunamente por VERDEVERTICAL evitando consecuencias cuya responsabilidad serán del propietario.
6. Permitir el acceso puntual y oportuno y asegurar la prestación del servicio en la fecha y hora programada para garantizar la constante atención y sustentación del jardín.

De no cumplir el propietario con cualesquiera de los cuidados anteriores, la responsabilidad, y como consecuencia el costo derivado para corregir cualquier aspecto del jardín, será atribuida al propietario.

11/10/2016

T. +52 (55) 4168 6044

WWW.VERDEVERTICAL.INFO

info@verdevertical.info

ALCANCE DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO EN GARANTÍA

El servicio de Mantenimiento de VERDEVERTICAL consiste en dos visitas al mes: una a cargo del equipo de vegetación y otra por parte del equipo de riego. Las visitas son distribuidas cada quince días y son calendarizadas de común acuerdo con el cliente, para su conocimiento y registro, así como para programar y proveer el acceso puntual y oportuno al personal de MANTENIMIENTOS VERDEVERTICAL, evitando perder el tiempo destinado a la visita programada para el jardín.

Diferentes tareas y actividades conforma el servicio de mantenimiento, como sigue:

I. VEGETACIÓN

1. Limpieza general de follaje.
2. Retiro de vegetación no deseada.
3. Reemplazo de plantas en mal estado.
4. Diagnóstico de plagas, insectos, hongos.
5. En caso de requerirlo: Dosificación de plaguicida, insecticida y fungicida en agua, para control radicular.
6. En caso de requerirlo: fumigación foliar.
7. Poda de vegetación.

II. PROPIEDADES DEL AGUA

Las características del agua varían de lugar a lugar, haciendo necesaria la medición de acidez y alcalinidad (PH) y de conductividad eléctrica (CE), lo que permite determinar la cantidad de nutrientes que el jardín requiere para ser suministrados en cantidad apropiada.

1. Revisión general de las condiciones del agua: mediciones.
2. Regulación de PH y CE (acidez/alcalinidad y conductividad eléctrica)
 - 2.1 Medición inicial
 - 2.2 Suministro de solución nutriente en caso necesario
 - 2.3 Medición final
 - 2.4 Regulación: ajuste final

III. SISTEMA DE RIEGO

1. Limpieza de canaletas.
2. Limpieza de filtro.
3. Limpieza de filtro de bomba.
4. Limpieza de aspersores.
5. En caso de ser necesario: cambio de goteros / micro aspersores.

IV. SISTEMA DE AUTOMATIZACIÓN

1. Funcionamiento de pastilla de alimentación eléctrica.
2. Funcionamiento de timers:
 - 2.1. Registro lectura programación actual.
 - 2.2. Prueba de timers para arranque y apagado automatizado de bomba.
 - 2.3. Ajuste en programación de timers en caso de ser necesario.
 - 2.4. Si aplica (estacional): reprogramación de timers y registro programación nueva.

11/10/2016

T. +52 (55) 4168 6044

MB-L6

WWW.VERDEVERTICAL.INFO

info@verdevertical.info

REQUERIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Por VERDE VERTICAL en conjunto con EL PROPIETARIO/USUARIO:

1. Proporcionar el propietario las condiciones de luz/iluminación para una adecuada visibilidad, requerida para la correcta ejecución de las actividades, así como proveer de la corriente eléctrica necesaria para conexión de los equipos que se requieren utilizar durante los servicios.
2. En caso de presencia de muebles, objetos o cualquier elemento que pueda estar en riesgo o limite el acceso y/o la realización de las diferentes actividades en cada servicio de mantenimiento, deberán ser manipuladas por el propietario/cliente, previo a la realización de cada servicio, para su protección o apartado, reubicándolos en caso necesario en área segura, no siendo responsabilidad de personal de VERDEVERTICAL daños en los mismos, ni ninguna maniobra de desplazamiento o protección.
1. Determinar en conjunto con el propietario/usuario del jardín el(los) día(s) de la semana preferente(s) para la prestación del servicio, considerando accesibilidad y/o restricciones de horario. Una vez calendarizado se notificará al propietario.
2. Solicitar la modificación a una fecha y/u horario de servicio establecidos de requerirse por cualquiera de las partes, de común acuerdo y siempre que se solicite con una anticipación mínima de 48 horas a la fecha del servicio programado. De no dar aviso el propietario, la visita no podrá ser realizada en otra fecha.
3. Efectuar cada visita de servicio por personal especializado identificado con gafete y uniforme de VERDEVERTICAL y permitir el acceso al sitio oportunamente.
4. Entregar un reporte de servicio, el cual debe ser firmado por el propietario o persona autorizada a la recepción de cada servicio de mantenimiento programado, visita de servicio solicitada, visita de valoración o por atención a un aviso de alarma o reporte del jardín.
5. Avisar oportunamente de cualquier intervención realizada por personal ajeno a VERDEVERTICAL o de cualquier condición evidente que muestre el jardín, que pueda poner en riesgo su funcionamiento. Notificar al propietario de enterado y atender el aviso con un máximo de tres días. Entregar informe de actividades realizadas.
6. Proporcionar todos los datos necesarios solicitados en la FICHA DE DATOS. Dar aviso a VERDEVERTICAL de cualquier cambio de datos relacionados al contacto o propietario/usuario del jardín, para asegurar la constante comunicación requerida para la prestación oportuna de los servicios.

VERDE VERTICAL

CLIENTE





ISABELLA DEMICHELIS AVILA
DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA
PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES VERDE VERTICAL S.A. DE C.V.

ING. ADRIÁN MITRE
GERENTE DE CONSTRUCCIÓN
OMEGA

11/10/2016

MB-L6

8/

T. +52 (55) 4168 6044

WWW.VERDEVERTICAL.INFO

info@verdevertical.info

1.3 Recurso de revisión. El cuatro de julio, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“La respuesta no viene completa ni firmada y anexan una respuesta a una solicitud que yo no hice sin explicar relación de la misma. Además de que deben canalizar mi solicitud a la Secretaría competente si ellos no lo son y no se ve que lo hayan hecho.”
(Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El cuatro de julio se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3457/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **siete de julio**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de quince de agosto se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el dieciocho de julio, mediante oficio No. **MB/DEAJ/395/2022** de misma fecha, suscrito por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Titular de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3457/2022**, por lo que se tienen los siguientes:

² Dicho acuerdo fue notificado el siete de julio a las partes, vía *Plataforma*.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de primero de julio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, por haber remitido información en alcance a la respuesta.

En ese sentido esta ponencia analizará el contenido de dicha información a fin de determinar si con esta satisface los extremos de la *solicitud*:

18/7/22, 12:01

Correo de METROBUS DE LA CIUDAD DE MÉXICO - RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL RR.IP. 3457/2022



Unidad de Transparencia Metrobus <oip@metrobus.cdmx.gob.mx>

RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL RR.IP. 3457/2022

1 mensaje

Unidad de Transparencia Metrobus <oip@metrobus.cdmx.gob.mx>

18 de julio de 2022, 12:01

Por este medio me permito remitir la respuesta complementaria respecto a la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 090172322000260.

Lo hago de su conocimiento, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información que tiene y en cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Esperando que con esta información de por satisfechos sus requerimientos de información, aprovechó la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Lic. María Patricia Becerra Salazar
Titular de la Unidad de Transparencia y
Directora Ejecutiva de
Asuntos Jurídicos

12 archivos adjuntos

1. **NOTA 169 260.pdf**
427K
2. **MB-DEAJ-366-2022.pdf**
1652K
- 2.1 **090172322000260 predio de villa de aragon.docx**
979K
- 2.1 **090172322000260 predio de villa de aragon.pdf**
1739K
3. **Correo REMISIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA SOBSE.pdf**
109K
- 3.1. **Correo Notificación de registro de solicitud SOBSE_.pdf**
115K
4. **Correo REMISIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA GAM.pdf**
109K
5. **Correo REMISIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA SECGOB.pdf**
109K
6. **MB-DEOTP-GPOC-1555-2022.pdf**
1714K
- 6.1. **ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN FÍSICA_ESTACIÓN-TERMINAL-VILLAS-DE-ARAGÓN-1-4.pdf**
635K
- 6.2 **ACTA ADMINISTRATIVA DE FORMALIZACIÓN DE ASIGNACIÓN_ESTACIÓN-TERMINAL-VILLAS-DE-ARAGÓN-5-10.pdf**
841K
- MB-DEAJ-394-2022.pdf**
5107K

18/7/22, 12:01

Correo de METROBUS DE LA CIUDAD DE MÉXICO - RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL RR.IP. 3457/2022

Los archivos que adjuntó al correo electrónico, distinto a lo ya entregado en la respuesta, indican lo siguiente:

“Resulta necesario emitir una respuesta complementaria donde se atiendan plenamente sus requerimientos, por lo que se formula la presente, bajo los siguientes términos:

1. En primer término, se informa que su solicitud fue canalizada a la Dirección Ejecutiva de Operación Técnica y Programática y Dirección Ejecutiva de Planeación, Evaluación y Tecnologías de Información, para que en ámbito de atribuciones dieran respuesta a sus cuestionamientos, por lo que en atención emitieron las siguientes Notas Informativas:

a) Nota Informativa de fecha 22 de junio de 2022, de la Dirección Ejecutiva de Operación Técnica y Programática, en la que informó:

[Transcribe nota de la respuesta]

Información con la que se puede corroborar que la Obra de la “Estación Terminal Villa de Aragón fue realizada por la Secretaría de Obras y Servicios.

b) Nota informativa NOTA DEPETI/169/2022 (ANEXO 1) de la Dirección Ejecutiva de Planeación, Evaluación y Tecnologías de la Información en la que, se informe en su parte sustantiva que:

“...este Ente Obligado, no es el competente para atender ... ya que quien realiza los estudios previos, proyectos ejecutivos, licitaciones, contratos y, en general, la construcción del Sistema Metrobús; es la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México”

“...después de la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección y áreas que la conforman no se encontró información del decreto expropiatorio de se expidió para la construcción del Metrobús Línea 6, específicamente de los terrenos aledaños a la estación Villa de Aragón, así como los comprobantes (versión pública) de los pagos que se realizaron, en su caso, a los habitantes o dueños de los predios frente a la estación Villa de Aragón, de la Avenida Francisco Mozarán esquina calle 1553”

“...después de la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección y áreas que la conforman no se encontró la documentación soporte que

acredite que dichos terrenos son propiedad de la delegación Gustavo A Madero o del Gobierno de la Ciudad de México en formato pdf.

Por lo que le sugerimos hacer llegar su solicitud a la Alcaldía Gustavo A Madero y/o al Gobierno de la Ciudad de México.”

Cabe señalar que esta Unidad de Transparencia por un error involuntario envió una Nota Informativa que atendía una solicitud de información diversa a la suya, esto porque el área responsable dio el mismo número de nota informativa a dos respuestas de información diferentes, lo que puede constatar con las siguientes capturas de pantalla:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

METROBÚS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PLANEACIÓN,
EVALUACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN



Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

NOTA MB/DEPETI/ 169 /2022

PARA:

Lic. María Patricia Becerra Salazar
Titular de la Unidad de Transparencia de Metrobús

DE:

Mtro. Fredy Velázquez Jiménez
Director Ejecutivo de Planeación, Evaluación
y Tecnologías de Información

ASUNTO: Información Pública Folio 090172322000260

Resultado de la consulta pública al Pueblo la Piedad Ahuehuetlan, para la instalación de Línea 3 del Metrobús

Respuesta. Después de la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección y áreas que la conforman no se encontraron los resultado de la consulta pública al Pueblo la Piedad Ahuehuetlan, para la instalación de Línea 3 del Metrobús.

Así mismo le informamos que el proyecto de ampliación de la Línea 3 de Metrobús forma parte de la implementación de un sistema integrado y multimodal de transporte público, como lo mandata la Constitución Política de la Ciudad de México (artículo 16, letra H), dando cumplimiento al derecho humano a la movilidad.

Atendiendo lo anterior, el Programa de Gobierno 2019 – 2024 incluye estrategias en materia de movilidad, entre ellas, la expansión de la cobertura de redes de transporte masivo (incluyendo la planificación de dos líneas de Metrobús y la conclusión del proyecto de ampliación de la Línea 3), la integración del sistema de transporte en la Ciudad, por mencionar algunas (Capítulo 3: Más y Mejor Movilidad).

Si bien es cierto que los derechos humanos –como lo es la movilidad– no se sujetan a autorización o consentimiento de un grupo específico de la población, también lo es que este Organismo no cuenta con facultades para solicitar a particulares firmas de adhesión o de aceptación a los proyectos que éste realice. No obstante, atendiendo al principio de participación de la ciudadanía en las políticas públicas, este Organismo sí ha participado en reuniones y recorridos con grupos vecinales de diversas colonias de las Alcaldías beneficiadas

Calle Hamburgo 213, Colonia Juárez,
Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06600, Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

METROBÚS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PLANEACIÓN,
EVALUACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN



Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

NOTA MB/DEPETI/ 169 /2022

PARA:

Lic. María Patricia Becerra Salazar
Titular de la Unidad de Transparencia de Metrobús

DE:

Mtro. Fredy Velázquez Jiménez
Director Ejecutivo de Planeación, Evaluación
y Tecnologías de Información

ASUNTO: Información Pública Folio 090172322000260

Solicito el decreto expropiatorio de se expidió para la construcción del Metrobús Línea 6, específicamente de los terrenos aledaños a la estación Villa de Aragón, así como los comprobantes (versión pública) de los pagos que se realizaron, en su caso, a los habitantes o dueños de los predios frente a la estación Villa de Aragón, de la Avenida Francisco Mozarán esquina calle 1553.

Respuesta. Cabe destacar que Metrobús como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México tiene como objeto la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal Metrobús, de conformidad con lo establecido por el artículo segundo de su decreto de creación publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 9 de marzo de 2005.

De acuerdo con este decreto, Metrobús no tiene facultades para la realización de obra pública incluida la infraestructura del Sistema Metrobús. Los estudios, proyectos ejecutivos, licitaciones y la realización de las obras de construcción y mantenimiento para el Sistema Metrobús son competencia de la Secretaría de Obras y Servicios, de conformidad con los artículos 1, 2 fracción IV, 3 fracción XI, 7, 11 fracción I, 16 fracción XIII, 20 fracción IX, 38 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y XI de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en la que se establece:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular y organizar a la Administración Pública de la Ciudad de México.

Calle Hamburgo 213, Colonia Juárez,
Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06600, Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Esto se le informa para que no quepa duda de que este Organismo actuó de buena fe, y éste error fue involuntario, por lo que se busca de subsanar con esta respuesta complementaria.

- c) Oficio MB/DEAJ/366/2022 de fecha 1 de julio de 2022, a través del cual esta Unidad de Transparencia lo orienta a presentar su solicitud ante la Secretaría de Obras y Servicios, sin embargo, se constató que efectivamente el oficio no se envió completo. Por lo que anexa el oficio completo (ANEXO 2)**

Cabe resaltar que este oficio en su parte sustantiva cita:

“Metrobús no tiene facultades para la realización de obra pública incluida la infraestructura del Sistema Metrobús. Los estudios previos, proyectos ejecutivos, licitaciones, contratos y, en general, la realización de las obras de construcción para el Sistema Metrobús son competencia de la Secretaría de Obras y Servicios, de conformidad con los artículos 1, 2 fracción IV, 3 fracción XI, 7, 11 fracción I, 16. Fracción XIII, 20 fracción IX, 38 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México...”

“Por lo que, se sugiere presentar su solicitud de información ante la Secretaría de Obras y Servicios, para lo cual proporciono sus datos de contacto para que usted pueda darle seguimiento.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	
Responsable	Lic. Alberto Flores Montiel
Dirección	Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono:	91833700 Ext. 1108, 3122 y 5318
Correo electrónico:	Sobseut.transparencia@gmail.com

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 200 de la Ley de Transparencia...

Ahora bien, es fundamental para este Organismo, de acuerdo con la manifestación de sus agravios, aclararle:

1) “La respuesta no viene firmada”

Es necesario informarle que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ha emitido criterios que interpretan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, al resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas que se inconforman con las respuestas u omisiones efectuadas por los Sujetos obligados en su ejercicio de los derechos de acceso a la información pública o acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales (derechos ARCO); cuyo propósito ha sido garantizar la aplicación de los principios de máxima publicidad, certeza jurídica, disponibilidad de la información, legalidad, celeridad, y gratuidad, en la atención de solicitudes de información o derechos ARCO.

Estos criterios nacen de la deliberación colegiada de los miembros de Pleno, Comisionadas y Comisionados Ciudadanos, de los argumentos expuestos en el análisis de los recursos de revisión. Dichos razonamientos, al haber sido aplicados de forma reiterada en diferentes casos análogos son considerados directrices de interpretación para la resolución de recursos de revisión.

Dichos criterios sirven para orientar la actuación de los Sujetos Obligados, como lo es Metrobús, en diferentes asuntos relacionados con el ejercicio de los

derechos de acceso a la información y datos personales que realizan las personas de esta Ciudad.

Así, estos criterios cumplen con una función orientadora para la interpretación de las Leyes para que en futuras resoluciones sean considerados.

Razón por la cual, se cita el Criterio 13/21 en el cual se determinó:

Autenticidad y validez de los documentos notificados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Los documentos notificados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia revisten plena autenticidad, validez y certeza, aún cuando carezcan de número y/o nomenclatura, así como de la firma autógrafa de la persona servidora pública emisora...

Por lo que, la información remitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia cuenta con validez incluso en el caso de carecer de firma autógrafa del servidor público que la emite. Esto se resalta, ya que las Notas Informativas de la Dirección Ejecutiva de Operación Técnica y Programática y Dirección Ejecutiva de Planeación, Evaluación y Tecnologías de Información, no cuentan con firmas.

Para el caso del oficio MB/DEAJ/366/022, no cabe la posibilidad de aplicar el acuerdo mencionado, ya que dicho oficio fue enviado incompleto, como bien lo señala, por lo que se adjunta como anexo 2 al presente oficio.

Cabe señalar que este error fue involuntario, ya que, este Organismo siempre ha procurado apegarse a los principios establecidos en la normatividad en materia, por lo que se considera oportuno citar el artículo 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México que a la letra dicen:
[transcribe artículos]

Por lo que hacemos manifiesto nuestro interés de subsanar esto, con esta respuesta complementaria, ya que, en ningún. Momento fue intención de este Sujeto Obligado transgredir o vulnerar su derecho de acceso a la información.

2) “anexan una respuesta a una solicitud que yo no hice sin explicar la relación de la misma”

Como se explicó con anterioridad, se envió una Nota informativa que no corresponde con la solicitud de información pública de la que usted presentó. Por lo que, se envía la Nota Informativa (Anexo 1) correcta que informa lo siguiente:

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

NOTA MB/DEPETI/ 169 /2022

PARA:

Lic. María Patricia Becerra Salazar
Titular de la Unidad de Transparencia de Metrobús

DE:

Mtro. Fredy Velázquez Jiménez
Director Ejecutivo de Planeación, Evaluación
y Tecnologías de Información

ASUNTO: Información Pública Folio 090172322000260

Solicito el decreto expropiatorio de se expidió para la construcción del Metrobús Línea 6, específicamente de los terrenos aledaños a la estación Villa de Aragón, así como los comprobantes (versión publica) de los pagos que se realizaron, en su caso, a los habitantes o dueños de los predios frente a la estación Villa de Aragón, de la Avenida Francisco Mozarán esquina calle 1553.

Respuesta. Cabe destacar que Metrobús como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México tiene como objeto la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal Metrobús, de conformidad con lo establecido por el artículo segundo de su decreto de creación publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 9 de marzo de 2005.

De acuerdo con este decreto, Metrobús no tiene facultades para la realización de obra pública incluida la infraestructura del Sistema Metrobús. Los estudios, proyectos ejecutivos, licitaciones y la realización de las obras de construcción y mantenimiento para el Sistema Metrobús son competencia de la Secretaría de Obras y Servicios, de conformidad con los artículos 1, 2 fracción IV, 3 fracción XI, 7, 11 fracción I, 16 fracción XIII, 20 fracción IX, 38 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y XI de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en la que se establece:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular y organizar a la Administración Pública de la Ciudad de México.

Calle Hamburgo 213, Colonia Juárez,
Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06600, Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

METROBÚS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PLANEACIÓN,
EVALUACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

Artículo 2. La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal.

En sus actos y procedimientos garantizará el Derecho a la Buena Administración Pública y se regirá bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

El derecho a una buena administración pública implica:

...IV. Que la autoridad administrativa funde y motive toda resolución que le afecte, y ...

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Dependencias. Las Secretarías y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

Artículo 7. El Poder Ejecutivo se confiere a una persona denominada Jefe o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien tendrá a su cargo la Administración Pública de la entidad y las atribuciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de México. Las cuales podrá delegar a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será:

I. Centralizada; integrada por: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados; y ...

Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

... XIII. Secretaría de Obras y Servicios;...

Artículo 20. Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales:

...IX. Realizar los actos administrativos y jurídicos necesarios para el ejercicio de las atribuciones que les confieran esta ley y otras disposiciones jurídicas. Celebrar y suscribir convenios; contratos; informes; y los demás actos e instrumentos jurídicos o de cualquier otra índole necesarios para el ejercicio de sus funciones y de las unidades administrativas y Órganos Desconcentrados que les estén



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

METROBÚS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PLANEACIÓN,
EVALUACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

adscritos; así como aquellos que les sean delegadas por acuerdo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o que les correspondan por suplencia;

Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

II. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;

III. Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, la normativa para la sistematización, planeación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de obra necesarios para la recuperación de espacios públicos, incluyendo medidas de mitigación y equipamiento urbano; las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como, en su caso, adjudicarlas, cancelarlas, suspenderlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;

IV. Construir, mantener y operar, directamente o por adjudicación a particulares; según sea el caso, las obras públicas o concesionadas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las Alcaldías;

V. Dictar las políticas generales en materia de construcción, equipamiento y conservación urbana de las obras públicas o concesionadas, además del suministro tecnológico que mejore el desempeño de las obras y los servicios de la Ciudad, teniendo como eje las tecnologías limpias y de la información;

VI. Diseñar, normar y, en su caso, ejecutar, conforme a la presente Ley y demás disposiciones aplicables, las políticas de la administración pública de la Ciudad en materia de prestación de los servicios públicos de su competencia;

VII. Realizar los estudios técnicos e investigaciones de ingeniería para mantener actualizadas las normas aplicables a las construcciones en la Ciudad;

XI. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Aunado a lo establecido en el artículo 208 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, en la cual se describen las facultades de la Dirección General de Obras para el Transporte, adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, que a la letra reza:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

METROBÚS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PLANEACIÓN,
EVALUACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

Artículo 208.- Corresponde a la Dirección General de Obras para el Transporte:

- I.** Coordinar los trabajos de construcción de obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento, con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, así como con las Entidades de la Administración Pública;
- II.** Colaborar con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías y Órganos Desconcentrados, así como con las Entidades de la Administración Pública, en la planeación, realización de estudios e investigaciones necesarios para optimizar, actualizar, ampliar, construir, equipar y supervisar las obras de infraestructura para el transporte de la Ciudad de México;
- III.** Planear, presupuestar, ejecutar y supervisar la construcción de las obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento;
- IV.** Elaborar estudios, proyectos ejecutivos y de detalle para la construcción de las obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento;
- V.** Establecer y vigilar los métodos constructivos aplicables en obras e instalaciones de la infraestructura para el transporte;
- VI.** Presentar y dar seguimiento a las denuncias, querellas y demás actos y recursos jurídicos ante las autoridades competentes por daños ocasionados a la infraestructura vial, espacios públicos y/o predios a su cargo en custodia y lo inherente a obras, así como las que sean parte de sus atribuciones para la defensa de los intereses de la Ciudad de México, pudiendo llegar a los acuerdos reparatorios, siempre y cuando se garantice satisfactoriamente la reparación del daño ocasionado, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente y previo cumplimiento de la normatividad aplicable;
- VII.** Iniciar, expedir y sustanciar hasta su conclusión, los actos y procedimientos para la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la realización de obra pública que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades, incluso financiadas bajo cualquier modalidad, así como determinar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los contratos o convenios celebrados con tal motivo, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente;
- VIII.** Elaborar, revisar y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como sustanciar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, en su caso, con la consulta en su caso del área jurídica correspondiente, así como ejecutar las garantías y, en su caso, las penas y sanciones correspondientes, informando de tales acciones a su superior jerárquico;



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

METROBÚS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PLANEACIÓN,
EVALUACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

- IX.** Construir y supervisar las obras e instalaciones fijas de la infraestructura para el transporte, incluyendo sus obras inducidas y complementarias; verificando que se hagan de acuerdo al proyecto ejecutivo, programa y presupuesto autorizados;
- X.** Diseñar y emitir las políticas, estrategias y lineamientos en materia de planeación, proyecto, construcción, control y supervisión de las obras inherentes a las obras de infraestructura para el transporte;
- XI.** Establecer mecanismos de control que garanticen la seguridad de los recursos humanos y materiales durante el desarrollo de la construcción de las obras de infraestructura del transporte;
- XII.** Adquirir, transportar, suministrar e instalar los equipos y material de instalación fija que requieran las obras de infraestructura para el transporte; de conformidad con la normatividad aplicable.
- XIII.** Elaborar, revisar y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como sustanciar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, con la consulta en su caso del área jurídica, así como ejecutar las garantías en su caso y las penas y sanciones correspondientes, informando de tales acciones a su superior jerárquico;
- XIV.** Entregar las obras de infraestructura para el transporte, así como sus obras inducidas y complementarias a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, y Entidades operadoras de los mismos;
- XV.** Solicitar o efectuar la realización de las pruebas requeridas para poner en servicio las obras de infraestructura para el transporte, a fin de garantizar la seguridad integral del servicio;
- XVI.** Coordinar con las autoridades competentes, las labores de protección civil, durante la ejecución de las obras;
- XVII.** Realizar el análisis y diagnóstico para determinar las obras susceptibles de ser concesionadas o administradas por terceros;
- XVIII.** Emitir las declaratorias de necesidad de las obras públicas a concesionarse en la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia;
- XIX.** Elaborar, en su caso, las declaratorias de necesidad de las obras a concesionarse;
- XX.** Elaborar y suscribir los documentos necesarios para otorgar la concesión o ejecución por terceros de las obras;



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

METROBÚS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PLANEACIÓN,
EVALUACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

XXI. Establecer los mecanismos para fijar y modificar precios, tarifas o contraprestaciones correspondientes a las obras concesionadas;

XXII. Elaborar, suscribir, vigilar y dar seguimiento a la ejecución de los títulos de concesión de las obras públicas y sus modificaciones en el ámbito de su competencia;

XXIII. Establecer mecanismos de evaluación y control que garanticen el cumplimiento de las obligaciones contractuales de las obras concesionadas;

XXIV. Aprobar los proyectos ejecutivos de las obras concesionadas;

XXV. Supervisar de forma sistemática que la ejecución de los trabajos de las obras concesionadas se lleve a cabo conforme a los términos de referencia establecidos y de acuerdo al proyecto ejecutivo aprobado;

XXVI. Motivar, fundamentar, sustanciar y tramitar, en su caso, los actos y procedimientos de nulidad, extinción, revocación y caducidad de las concesiones, así como elaborar la declaratoria de los bienes, cuando resulte procedente, con la consulta del área jurídica en su caso, y de conformidad con la normatividad aplicable;

XXVII. Dictar las medidas necesarias tendientes a proteger el interés público de las obras concesionadas;

XXVIII. Verificar que la construcción y mantenimiento de obras concesionadas se lleve a cabo en coordinación con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, que corresponda; y

XXIX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

En virtud de lo anterior, le informo que este Ente Obligado, no es el competente para atender el requerimiento: ***¿Solicito el decreto expropiatorio ... esquina calle 1553?***, ya que quien realiza los estudios previos, proyectos ejecutivos, licitaciones, contratos y, en general, la construcción del Sistema Metrobús; es la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

METROBÚS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PLANEACIÓN,
EVALUACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. (Énfasis añadido)

Se proporcionaron los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Responsable:	Lic. Alberto Flores Montiel
Dirección:	Avenida Universidad No. 800 piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310 B, Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono:	91 83 37 00 Ext. 1108, 3122 y 5318
Correo Electrónico:	sobseut.transparencia@gmail.com

Por lo que después de la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección y áreas que la conforman no se encontró información del decreto expropiatorio de se expidió para la construcción del Metrobús Línea 6, específicamente de los terrenos aledaños a la estación Villa de Aragón, así como los comprobantes (versión pública) de los pagos que se realizaron, en su caso, a los habitantes o dueños de los predios frente a la estación Villa de Aragón, de la Avenida Francisco Mozarán esquina calle 1553.

En caso, de no existir esta documentación por no haberse expropiado o pagado daños a los dueños, solicito la documentación soporte que acredite que dichos terrenos son propiedad de la delegación Gustavo A Madero o del Gobierno de la Ciudad de México en formato pdf

Respuesta. En atención a su solicitud le informamos que después de la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección y áreas que la conforman no se encontró la documentación soporte que acredite que dichos terrenos son propiedad de la delegación Gustavo A Madero o del Gobierno de la Ciudad de México en formato pdf.

Por lo que le sugerimos hacer llegar su solicitud a la Alcaldía Gustavo A Madero y/o al gobierno de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE
MTRO. FREDY VELÁZQUEZ JIMÉNEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y
TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

En consecuencia, de la información vertida en dicha Nota Informativa se desprende que es la Secretaría de Obras y Servicios la encargada de realizar la construcción de la infraestructura de las Líneas o Corredores de Metrobús desde la planeación hasta la ejecución de obra, en virtud de ello, esa Dirección considero oportuno sugerirle presentar su solicitud ante esa Secretaría.

Ahora bien, ya que en el segundo cuestionamiento de la solicitud se cita de manera expresa “solicito la documentación soporte que acredite que dichos terrenos son propiedad de la delegación Gustavo A Madero o del Gobierno de la Ciudad de México”, también sugirió presentar la solicitud ante la Alcaldía Gustavo A. Madero y la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

3) “Además de que deben canalizar mi solicitud a la Secretaría competente si ellos no lo son y no se ve que lo hayan hecho”

*En referencia a este agravio manifestado por usted se informa que su solicitud fue canalizada vía correo electrónico a: la **Secretaría de Obras y Servicios (Anexo 3)**, encargada de realizar el Proyecto Ejecutivo de las obras de infraestructura de Metrobús, la **Alcaldía Gustavo A Madero(ANEXO 4)** y la **Secretaría de Gobierno (ANEXO 5)** en virtud de que pudieran contar con la información referente a documentación soporte que acredite que dichos terrenos son propiedad de la delegación Gustavo A Madero o del Gobierno de la Ciudad de México, de su interés; como lo podrá constatar en los archivos anexos y las siguientes capturas de pantalla:*

[Inserta los anexos 3, 4 y 5]

*Por último, se informa que la **Dirección Ejecutiva de Operación Técnica y Programática** emitió una **respuesta complementaria**, mediante el Oficio MB/DEOTP/GPOC/1555/2022 (**ANEXO 6**) en la cual cita:*

*“En atención a su oficio **MB/DEAJ/380/2022**, en el que informa el Acuerdo de admisión del Recurso de Revisión RR.IP.3457/2022 que derivó de la solicitud de información pública con número de folio **090172322000260**, donde el solicitante requirió: [Transcribe solicitud]*

Con fundamento en el Artículo 25 del Estatuto Orgánico de “Metrobús” Organismo Descentralizado, la Dirección Ejecutiva de Programación Técnica y Programática, le informo que en virtud de las manifestaciones realizadas por el particular se realizó. Una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección y áreas administrativas adscritas a ella, por lo que se localizó:

a) el “Acta Administrativa de entrega-recepción física del inmueble denominado “Estación Terminal Villa de Aragón” ubicado sobre Avenida Francisco Morazán, entre Avenida Hank González y Calle 1151, Colonia Unidad Habitacional San Juan de Aragón Sexta (6ª) Sección, Delegación Gustavo A. Madero, con una superficie de 554.95 metros cuadrados de terreno y 469.80 metros cuadrados de construcción, con motivo de la asignación a favor del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal hoy Ciudad de México, “Metrobús” derivada del Acuerdo emitido por el Comité de Patrimonio Inmobiliario en su Cuarta (04/2016) Sesión Ordinaria de Fecha 09 de marzo de 2016” (ANEXO 1) y

b) el “Acta Administrativa de Formalización de Asignación para uso y aprovechamiento del inmueble sobre Avenida Francisco Morazán entre Avenida Carlos Hank González y Calle 1551, Colonia Unidad Habitacional San Juan de Aragón Sexta (6ª) Sección, Delegación Gustavo A. Madero, con una superficie de 554.95 metros cuadrados de terreno y 469.80 metros cuadrados de construcción, derivada del Acuerdo emitido por el Comité de Patrimonio Inmobiliario durante su Cuarta (04/2016) Sesión Ordinaria celebrada el nueva de marzo de dos mil dieciséis” (ANEXO 2)

Dichas Actas fueron celebradas el pasado 30 de agosto de 2016, en las instalaciones de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, que de manera sustancial establecen: [Transcribe anexos 1 y 2]

De lo que se puede destacar que el inmueble de interés del solicitante, es decir, la Estación Terminal Villa de Aragón” fue edificada en la Vía Pública, incidiendo en la esfera del Dominio Público de Uso Común, por lo que se podría aseverar que no existió decreto de expropiación para su construcción, y que una vez concluida la obra, fue asignada por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario a Metrobús para su uso y aprovechamiento, con lo que se obliga a este Organismo a llevar a cabo su uso, guarda y custodia de conformidad con la normatividad aplicable a la materia o en su caso, a reintegrar el inmueble en buenas condiciones de conservación y con todas las mejoras a esa Dirección.

De la que se desprende que de acuerdo con la cédula de identificación del inmueble no hubo necesidad de expropiar algún predio, pues las instalaciones de la estación se ubican en la vía pública de la Avenida Francisco Morazán y no tiene colindancias con predios de particulares.

*Información que se pone a disposición del particular a manera de **respuesta complementaria**, por lo que le solicito atentamente las notifique al solicitante.”*

11/7/22, 12:45

Correo de METROBUS DE LA CIUDAD DE MÉXICO - REMISIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA



Unidad de Transparencia Metrobus <oip@metrobus.cdmx.gob.mx>

REMISIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

1 mensaje

Unidad de Transparencia Metrobus <oip@metrobus.cdmx.gob.mx>

11 de julio de 2022, 12:45

Para: adetaipdsut@agam.cdmx.gob.mx, oficina.de.informacion publica.gam@gmail.com

De conformidad con el artículo 200 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se anexa una solicitud de información pública, con el objeto de que pueda brindar la atención requerida a la misma de conformidad con sus competencias y atribuciones.



Lic. María Patricia Becerra Salazar

Titular de la Unidad de Transparencia y

Directora Ejecutiva de

Asuntos Jurídicos

Tel. 55 89 57 02 79

 **090172322000260.pdf**
346K

11/7/22, 13:14

Correo de METROBUS DE LA CIUDAD DE MÉXICO - REMISIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA



Unidad de Transparencia Metrobus <oip@metrobus.cdmx.gob.mx>

REMISIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

1 mensaje

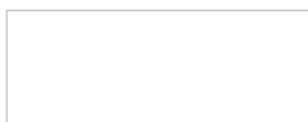
Unidad de Transparencia Metrobus <oip@metrobus.cdmx.gob.mx>

11 de julio de 2022, 13:13

Para: OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA <oip_secgob@cdmx.gob.mx>

De conformidad con el artículo 200 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se anexa una solicitud de información pública, con el objeto de que pueda brindar la atención requerida a la misma de conformidad con sus competencias y atribuciones.

--



Lic. María Patricia Becerra Salazar

Titular de la Unidad de Transparencia y
Directora Ejecutiva de
Asuntos Jurídicos

Tel. 55 89 57 02 79



090172322000260.pdf
346K

11/7/22, 12:43

Correo de METROBUS DE LA CIUDAD DE MÉXICO - REMISIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA



Unidad de Transparencia Metrobus <oip@metrobus.cdmx.gob.mx>

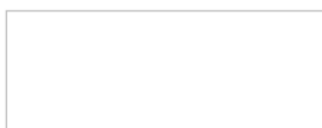
REMISIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

1 mensaje

Unidad de Transparencia Metrobus <oip@metrobus.cdmx.gob.mx>
Para: SOBSE UT <sobseut.transparencia@gmail.com>

11 de julio de 2022, 12:43

De conformidad con el artículo 200 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se anexa una solicitud de información pública, con el objeto de que pueda brindar la atención requerida a la misma de conformidad con sus competencias y atribuciones.



Lic. María Patricia Becerra Salazar

Titular de la Unidad de Transparencia y
Directora Ejecutiva de
Asuntos Jurídicos

Tel. 55 89 57 02 79

 **090172322000260.pdf**
346K

13/7/22, 11:20

Correo de METROBUS DE LA CIUDAD DE MÉXICO - Notificación de registro de solicitud de información con número de folio 0901...



Unidad de Transparencia Metrobus <oip@metrobus.cdmx.gob.mx>

**Notificación de registro de solicitud de información con número de folio
090172322000260.**

1 mensaje

SOBSE UT Isabel Adela García Cruz <sobseut.transparencia@gmail.com>
Para: OIP Metrobus <oip@metrobus.cdmx.gob.mx>

13 de julio de 2022, 09:42



Ciudad de México, a 13 de julio de 2022.

Asunto: Notificación de registro de solicitud de información con
número de folio 090172322000260.

Lic. María Patricia Becerra Salazar
Titular de la Unidad de Transparencia y
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
P R E S E N T E

En atención a su correo del día 11 de julio de 2022, referente a la remisión del registro de solicitud, que fuera remitida a esta Secretaría, al respecto, le informo que se registró en SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **090163122001117**, asignado a la Secretaría de Obras y Servicios.

En tal virtud, se adjunta el archivo que contiene la solicitud en mención.

Sin más por el momento gracias.

A T E N T A M E N T E

ISABEL ADELA GARCÍA CRUZ
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

 **090163122001117 SOLICITUD.pdf**
346K



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICIALÍA MAYOR
Dirección General de Patrimonio Inmobiliario



ESTACIÓN TERMINAL VILLA DE ARAGÓN – LÍNEA 6
ASIGNACIÓN METROBÚS

ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN FÍSICA DEL INMUEBLE DENOMINADO "ESTACIÓN TERMINAL VILLA DE ARAGÓN" UBICADO SOBRE AVENIDA FRANCISCO MORAZÁN, ENTRE AVENIDA CARLOS HANK GONZÁLEZ Y CALLE 1551, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN SEXTA (6a) SECCIÓN, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, CON UNA SUPERFICIE DE 554.95 METROS CUADRADOS DE TERRENO Y 469.80 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN, CON MOTIVO DE LA ASIGNACIÓN A FAVOR DEL SISTEMA DE CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, "METROBÚS" DERIVADA DEL ACUERDO EMITIDO POR EL COMITÉ DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO EN SU CUARTA (04/2016) SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 09 DE MARZO DE 2016. -----

En la Ciudad de México, a las **nueve** horas con **quince** minutos del **treinta** de **agosto** de dos mil dieciséis, presentes en las oficinas que ocupa la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, los Servidores Públicos que a continuación se mencionan: -----

Por la **OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, comparece en este acto la **LIC. MARLENE VALLE CUADRAS, Directora General de Patrimonio Inmobiliario.** -----

Por el **SISTEMA DE CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, "METROBÚS"** comparece en este acto el **ING. GUILLERMO CALDERÓN AGUILERA, Director General**, quien se identifica con Pasaporte número **G05945707**, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores y acredita su personalidad mediante Nombramiento de fecha 5 de diciembre de 2012, expedido por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México. -----

Por lo que se procede a realizar la Diligencia Administrativa de **Entrega-Recepción Física del Inmueble denominado "Estación Terminal Villa de Aragón"** ubicado sobre Avenida Francisco Morazán, entre Avenida Carlos Hank González y Calle 1551, Colonia Unidad Habitacional San Juan de Aragón Sexta (6a) Sección, Delegación Gustavo A. Madero. -- El Comité del Patrimonio Inmobiliario en su Cuarta (04/2016) Sesión Ordinaria de fecha 09 de marzo de 2016, **dictaminó: "El Comité del Patrimonio Inmobiliario integrado y funcionando en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción I de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, dictamina procedente la Asignación para uso y aprovechamiento del inmueble ubicado sobre Avenida Francisco Morazán, entre Avenida Carlos Hank González y Calle 1551, Colonia U.H. San Juan de Aragón Sexta (6a) Sección, Delegación Gustavo A. Madero, con una superficie de 554.95 metros cuadrados de terreno y 469.80 metros cuadrados de construcción de conformidad con la Visita Física VF-964-2015 de fecha 13 de mayo de 2015, a favor del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal "Metrobús" para seguir siendo utilizada como Estación Terminal "Villa de Aragón" Línea 6". (sic)** -----



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICIALÍA MAYOR
Dirección General de Patrimonio Inmobiliario



ESTACIÓN TERMINAL VILLA DE ARAGÓN – LÍNEA 6
ASIGNACIÓN METROBUS

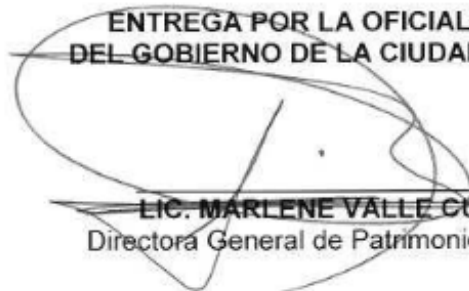
El inmueble objeto de la presente tiene las medidas y colindancias que se mencionan en la **Cédula de Identificación del Inmueble con número de Clave VF-964-2015, de fecha 13 de mayo de 2015, elaborada por la Subdirección de Inspección e Investigación Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, parte integrante de la presente acta.**

En cumplimiento al Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario en su Cuarta (04/2016) Sesión Ordinaria de fecha 09 de marzo de 2016, la **LIC. MARLENE VALLE CUADRAS**, lleva a cabo la **Entrega Física** del inmueble, otorgando a la presente Acta Administrativa de **Entrega-Recepción Física**, el carácter de **Oficial**.

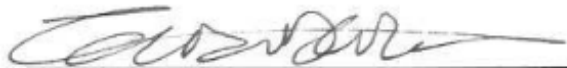
Por su parte el **ING. GUILLERMO CALDERÓN AGUILERA**, recibe el inmueble a su entera satisfacción y conformidad, manifestando que a partir de la presente le corresponde a su representada la custodia, preservación y salvaguarda del mismo.

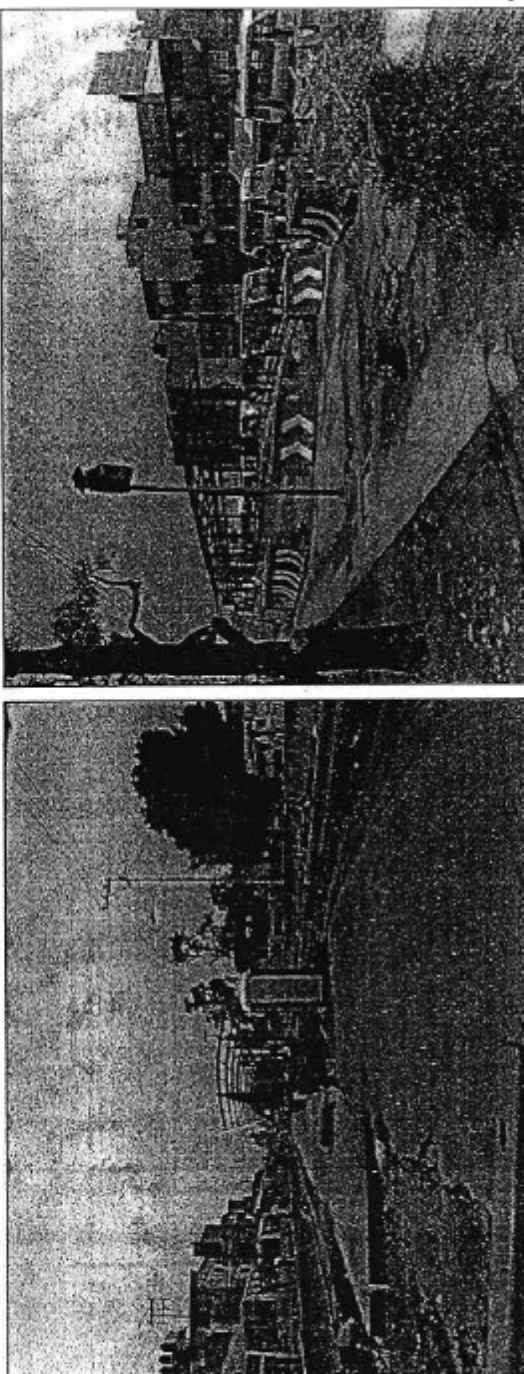
No existiendo más que agregar se da por concluida la presente Diligencia Administrativa de **Entrega-Recepción Física**, a las nueve horas con treinta minutos del día de su fecha, firmando en este acto al margen y al calce de conformidad y para constancia, por quintuplicado quienes en ella intervienen.

ENTREGA POR LA OFICIALÍA MAYOR
DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO


LIC. MARLENE VALLE CUADRAS
Directora General de Patrimonio Inmobiliario

RECIBE POR EL SISTEMA DE CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE
PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, "METROBUS"


ING. GUILLERMO CALDERÓN AGUILERA
Director General

			CIUDAD DE MÉXICO Dirección General de Patrullaje y Vigilancia Dirección de Inspección y Vigilancia Subdirección de Inspección e Investigación Inmobiliaria DOMICILIO: Calle Av. Francisco Moratón, entre Av. Carlos Hank González y Calle 1551 Colonia U.H. San Juan de Aragón 6a Sección Delegación Cuadrante A, 11-4to CLAVE: VF-564-2015 FECHA: 13 May 2015 Ing. Pablo Díaz Flores
---	---	--	--



ACTA No. UDPRA/ 064 /2016

ACTA ADMINISTRATIVA DE FORMALIZACIÓN DE ASIGNACIÓN PARA USO Y APROVECHAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO SOBRE AVENIDA FRANCISCO MORAZÁN, ENTRE AVENIDA CARLOS HANK GONZÁLEZ Y CALLE 1551, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL SAN JUAN ARAGÓN SEXTA (6a) SECCIÓN, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, CON UNA SUPERFICIE DE 554.95 METROS CUADRADOS DE TERRENO Y 469.80 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN, DERIVADA DEL ACUERDO EMITIDO POR EL COMITÉ DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DURANTE SU CUARTA (04/2016) SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS. -----

LUGAR Y FECHA

En la Ciudad de México, a las nueve horas del día treinta de agosto de dos mil dieciséis, reunidos en las oficinas que ocupa la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, sita en Avenida Ribera de San Cosme número 75, Primer Piso, Colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad, los servidores públicos que se mencionan posteriormente, proceden a realizar la presente diligencia administrativa de **FORMALIZACIÓN DE ASIGNACIÓN** para uso y aprovechamiento del inmueble que en el proemio de la presente se describe. -----

FUNDAMENTO

La presente acta se realiza con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 115 fracción V, 138 fracción II y 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 15 fracción XIV, 16 fracción IV, 17 y 33 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3, 7, 9 fracción I y V, 13, 14 párrafo primero, 15 fracción I, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 32, 61 fracción III y 115 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 1, 2, 3 fracción I, 7 fracción XIII, 100 fracciones II, VII, IX y XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; de conformidad con el oficio OM/0624/2012 de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce, signado por el entonces Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, a través del cual instruyó a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario para que formalice y firme las asignaciones de los inmuebles propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, y en términos del acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Cuarta (04/2016) Sesión Ordinaria celebrada el nueve de marzo de dos mil dieciséis. -----



INTERVIENEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS SIGUIENTES:

Comparece en este acto la **LIC. MARLENE VALLE CUADRAS**, Directora General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, como responsable del registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el **C. JORGE SILVA MORALES**, Oficial Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, el dieciséis de abril de dos mil quince, en adelante **"EL ASIGNANTE"**. -----

Por parte del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros "Metrobús", en adelante **"EL ASIGNATARIO"**, comparece el **ING. GUILLERMO CALDERÓN AGUILERA**, en su calidad de Director General, lo que acredita con el nombramiento de fecha cinco de diciembre de dos mil doce, expedido a su favor por el **DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, identificándose con Pasaporte número G05945707, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores con fecha de expedición veintiséis de octubre de dos mil diez y fecha de caducidad veintiséis de octubre de dos mil veinte.-----

ANTECEDENTES

1.- El inmueble materia de la presente acta forma parte del Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México, toda vez que forma parte indivisa de la Vía Pública de acuerdo a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Entidad, incidiendo en la esfera del Dominio Público de Uso Común, conforme a los artículos 4, fracción I; 16, fracción I en relación con el 20, fracción III y 25 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, tal como lo refiere el oficio número OM/DGPI/DIIYSI/SAIIII/1301/2015 de fecha veintiuno de julio de dos mil quince, firmado por el Lic. Marcelino Flores Camacho, entonces Subdirector de Análisis, Investigación e Integración del Inventario Inmobiliario. -----

2.- El Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Cuarta (04/2016) Sesión Ordinaria celebrada el nueve de marzo de dos mil dieciséis, emitió el siguiente acuerdo: **"El Comité del Patrimonio Inmobiliario integrado y funcionando en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción I de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, dictamina procedente la Asignación para uso y aprovechamiento del inmueble ubicado sobre Avenida Francisco Morazán, entre Avenida Carlos Hank González y Calle 1551, Colonia U.H. San Juan Aragón Sexta (6a) Sección, Delegación Gustavo A. Madero, con una superficie de 554.95 metros cuadrados de terreno y 469.80 metros cuadrados de construcción de conformidad con la Visita Física VF-964-2015 de fecha 13 de mayo de 2015, a favor del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal "Metrobús" para seguir siendo utilizada como Estación Terminal "Villa de Aragón" Línea 6". (sic).** -----



3.- Conforme a la Cédula de Identificación del Inmueble clave VF-964-2015 realizada por la Subdirección de Inspección e Investigación Inmobiliaria dependiente de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de fecha trece de mayo de dos mil quince, se determinó que el inmueble motivo de la asignación cuenta con una superficie de terreno de 554.95 metros cuadrados y 469.80 metros cuadrados de construcción, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste en 132.13 metros con Avenida Francisco Morazán; al Sureste en 4.20 metros con Avenida Central (Carlos Hank González); al Suroeste en 132.13 metros con Avenida Francisco Morazán y al Noroeste en 4.20 metros con Calle 1551.-----

4.- Con el propósito de cumplir con lo solicitado por el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros "Metrobús", respecto del inmueble motivo de la asignación para uso y aprovechamiento, para seguir siendo utilizado como Estación Terminal "Villa de Aragón" Línea 6, las Instancias de Gobierno firmantes de este documento han acordado instrumentar la presente acta que tiene el siguiente: -----

OBJETO

La LIC. MARLENE VALLE CUADRAS, en su calidad de Directora General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México y en ejercicio de las facultades que legalmente tiene conferidas, mediante este acto lleva a cabo la **ASIGNACIÓN FORMAL** para uso y aprovechamiento del inmueble precisado en el proemio de este instrumento jurídico, a favor de "**EL ASIGNATARIO**", para seguir siendo utilizado como Estación Terminal "Villa de Aragón" Línea 6. -----

Por su parte "**EL ASIGNATARIO**", a través del **ING. GUILLERMO CALDERÓN AGUILERA**, en su calidad de Director General del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros "Metrobús", recibe en este acto en **ASIGNACIÓN** para uso y aprovechamiento el inmueble ubicado sobre Avenida Francisco Morazán, entre Avenida Carlos Hank González y Calle 1551, Colonia Unidad Habitacional San Juan Aragón Sexta (6a) Sección, Delegación Gustavo A. Madero, con una superficie de 554.95 metros cuadrados de terreno y 469.80 metros cuadrados de construcción, para seguir siendo utilizado como Estación Terminal "Villa de Aragón" Línea 6, obligándose a llevar a cabo su uso, guarda y custodia de conformidad con la normatividad aplicable a la materia o en su caso, a reintegrar el inmueble a que se refiere la presente acta, en buenas condiciones de conservación y con todas sus mejoras a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario. -----

Concluida esta diligencia y no habiendo otro acto que hacer constar, se da por terminada a las nueve horas con quince minutos del mismo día de su inicio, levantándose la presente por cuadruplicado para constancia, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron. -----



SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN:

ENTREGA POR LA DIRECCIÓN GENERAL
DE PATRIMONIO INMOBILIARIO

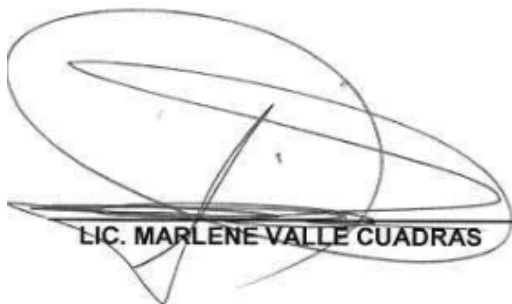
RECIBE POR EL SISTEMA DE CORREDORES
DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS
"METROBÚS"

"EL ASIGNANTE"

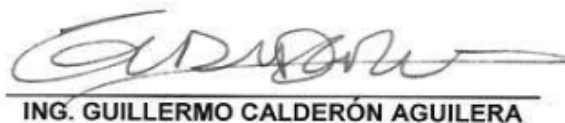
"EL ASIGNATARIO"

LA DIRECTORA GENERAL

EL DIRECTOR GENERAL



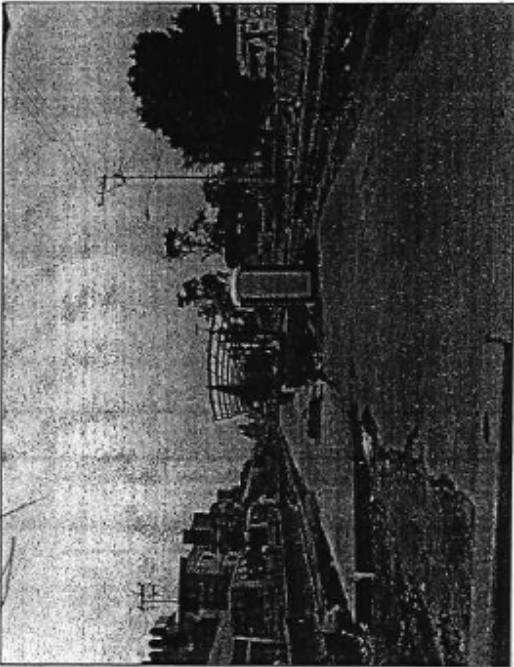
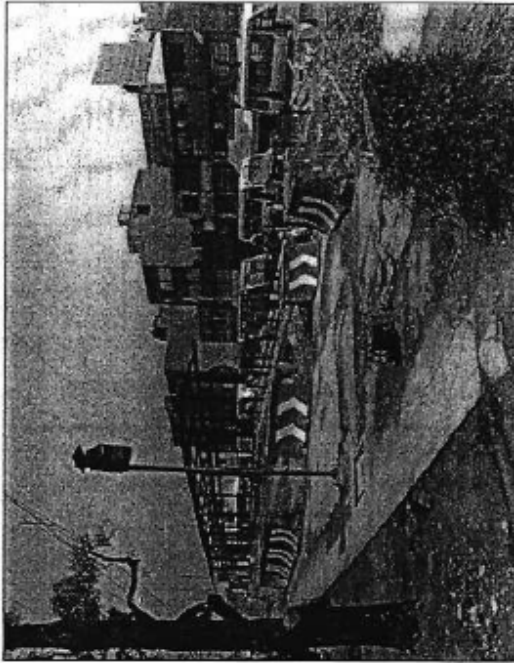
LIC. MARLENE VALLE CUADRAS



ING. GUILLERMO CALDERÓN AGUILERA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN PERTENECEN AL ACTA ADMINISTRATIVA DE FORMALIZACIÓN DE ASIGNACIÓN PARA USO Y APROVECHAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO SOBRE AVENIDA FRANCISCO MORAZÁN, ENTRE AVENIDA CARLOS HANK GONZÁLEZ Y CALLE 1551, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL SAN JUAN ARAGÓN SEXTA (6a) SECCIÓN, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, CON UNA SUPERFICIE DE 554.95 METROS CUADRADOS DE TERRENO Y 469.80 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN, DERIVADA DEL ACUERDO EMITIDO POR EL COMITÉ DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DURANTE SU CUARTA (94/2016) SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS. -----

[illegible]

			Ciudad de México Dependencia Jurídica Oficina Mayor Dirección General de Patrimonio Inmobiliario Dirección de Inventario Inmobiliario y Catastro Inmobiliario Subdirección de Inventario e Investigación Inmobiliaria		DOMICILIO: Sobre Av. Francisco Monasterio, entre Av. Corcos Herta González y Calle 1351 Colonia U.H. San Juan de Aragón de Sancoy Delegación Gustavo A. Madero	CLAVE: VF-964-2015	FECHA: 13-May-2015
			RECIBO: Ing. Pedro Díaz Flores				

De lo anterior se advierte que el *Sujeto Obligado* remitió las actas de entrega y formalización correspondiente al predio ubicado entre Avenida Carlos Hank González y calle 1551, sobre Av. Francisco Morazán; sin embargo, del croquis de ubicación anexo a dichas actas, se advierte que el inmueble materia de la *solicitud* se encuentra justo en la esquina de Av. Francisco Morazán y la calle 1553, predio distinto al señalado en dichas Actas. Además, de las mismas se advierte la participación del Comité de Patrimonio Inmobiliario, al cual no le fue remitida la *solicitud*, aunado a que no se advierte remisión a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la cual es competente conforme al artículo 43, fracciones XVII y XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En ese sentido, este *Instituto* no advirtió que se actualizará causal alguna de improcedencia o sobreseimiento alguna, y por lo tanto, hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión señaló en esencia lo siguiente:

- Que la respuesta no viene completa ni firmada.

- Que anexan una respuesta a una solicitud que no hizo, sin explicar la relación de esta.
- Que no canalizaron la *solicitud* al Sujeto Obligado competente.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que con la información remitida a quien es recurrente vía correo electrónico, en alcance a la respuesta, daba atención de manera oportuna y eficaz a la *solicitud*.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios los siguientes:

- Las documentales públicas consistentes en:
 - Acuse de recibo de *solicitud*.
 - Copia simple de la Nota Informativa de la Dirección Ejecutiva de Operación Técnica y Programática de veintidós de junio con sus anexos: “Acta Entrega Recepción de Obra Pública de la Estación Terminal Villa de Aragón de veintiuno de marzo de dos mil dieciséis” y “Acta de entrega de fecha once de octubre de dos mil dieciséis del Jardín vertical instalado en la Estación Terminal Villa de Aragón”

- Nota Informativa DEPETI/169/2022 de la Dirección Ejecutiva de Planeación, Evaluación y Tecnologías de la Información de treinta de junio.
 - Copia simple del oficio MB/DEAJ/366/2022 donde se orientó al particular a presentar la *solicitud* ante la Secretaría de Obras y Servicios.
 - Copia simple del oficio MB/DEOTP/GPOC/1555/2022 a través del cual se anexan el “Acta Administrativa de Entrega-recepción física del inmueble denominado “Estación Terminal Villa de Aragón” y el “Acta Administrativa de Formalización de Asignación para uso y aprovechamiento del inmueble...”
 - Copia simple del oficio MB/DEAJ/394/2022 a través del cual se notificó la respuesta complementaria.
 - Copia simple de los correos electrónicos a través de los cuales se canalizó la *solicitud* a la Secretaría de Obras y Servicios, se registró por dicha Secretaría la solicitud con el folio 090163122001117, se canalizó a la Alcaldía Gustavo A. Madero, se canalizó a la Secretaría de Gobierno, así como el enviado a quien es recurrente a través de la cual notificó la respuesta complementaria.
-
- La instrumental de actuaciones consistente en todas y cada. Una de las actuaciones que obran en el expediente en mención y en todo lo que favorezca a los intereses de ese *Sujeto Obligado*.

 - La presuncional en su doble aspecto legal y humana consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este *Instituto* y en todo lo que favorezca los intereses de ese *Sujeto Obligado*.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario, y la prueba de presunción es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras; es decir, que no tienen vida propia.³

³ Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XX.305 K, emitida por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, cuyo contenido se comparte, que señala: "PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.—Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen des ahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.". Época: Octava Época, Registro digital: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, enero de 1995, materia(s): común, tesis XX.305 K, pagina 291. Para su consulta en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/209/209572.pdf>

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* siguió el procedimiento adecuado para determinar la competencia y si entregó la información completa en respuesta a la *solicitud*.

II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos

Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Conforme al Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México⁴, el Comité del Patrimonio Inmobiliario es un órgano colegiado de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuyo objeto es conocer, opinar, analizar, evaluar y dictaminar los actos jurídicos o administrativos que realicen las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados sobre los inmuebles propiedad de la Ciudad de México, que entre otras atribuciones le corresponde. conocer y acordar las solicitudes de enajenaciones, adquisiciones, desincorporaciones, **expropiaciones**, permutas, donaciones, *PATR's*, y los demás **actos jurídicos que incidan en el Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública** de la Ciudad de México.

Conforme al artículo 43, fracciones XVII y XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales le corresponden, entre otras, la atribución de tramitar y substanciar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, para los efectos que establece el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, o en su caso, los que establezca la Ley de Expropiación de la Ciudad de México; así como conocer y resolver el recurso administrativo de revocación respectivo; y promover, apoyar y ejecutar las acciones y programas de regularización de la tenencia de la tierra y en su caso, proponer a la persona titular

⁴ Disponible para su consulta en https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/manual_admin_act_nvo/37_Direccion_General_de_Patrimonio_Inmobiliario.pdf

de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Gobierno, que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación en los términos de la disposiciones jurídicas aplicables.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley de Expropiación establece que procederá la expropiación previa declaración de utilidad pública.

El artículo 20 señala que la indemnización deberá pagarse en moneda nacional a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la publicación del decreto de expropiación, sin perjuicio de que se convenga su pago en especie.

El artículo 20 BIS establece que la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en los términos de esta ley, podrá declarar la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio, en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización competa al gobierno local del Distrito Federal conforme a sus atribuciones y facultades constitucionales y legales. La declaratoria se hará mediante el decreto que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y será notificada personalmente a las personas interesadas.

Además, señala que la notificación se hará dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de publicación del decreto; en caso de que no pudiere notificarse personalmente, por ignorarse quiénes son las personas o su domicilio o localización, surtirán los mismos efectos en una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, misma que deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la primera publicación.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que la respuesta del *Sujeto Obligado* no viene completa ni firmada y anexan una respuesta a una solicitud que no hizo sin explicar relación de esta. Además, que no canalizó la *solicitud* al Sujeto obligado competente.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió el decreto expropiatorio que se expidió para la construcción del Metrobús Línea 6, específicamente de los terrenos aledaños a la estación Villa de Aragón, así como los comprobantes (versión pública) de los pagos que se realizaron, en su caso, a los habitantes o dueños de los predios frente a la estación Villa de Aragón, de la Avenida Francisco Mozarán esquina calle 1553. En caso, de no existir esta documentación por no haberse expropiado o pagado daños a los dueños, solicitó la documentación soporte que acredita que dichos terrenos son propiedad de la Alcaldía Gustavo A. Madero o del Gobierno de la Ciudad de México en formato pdf.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente, que no es competente pues le corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios y que de una búsqueda exhaustiva en la Dirección Ejecutiva de Operación Técnica y Programática de Metrobús, no se encontró información del decreto expropiatorio , pero le proporcionó el “Acta Entrega – Recepción de Obra Pública” de la estación terminal Villa de Aragón, ubicada sobre Avenida Francisco Mozarán, entre Avenida Carlos Hank González y Calle 1551, Colonia Unidad Habitacional San Juan Aragón 6º Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero.” y el anexo consistente en el Acta entrega

del Jardín vertical.

En vía de alegatos remitió a quien es recurrente, información en alcance a la respuesta, en la que le adjuntó la captura de pantalla de los correos electrónicos por medio de los cuales remitió la *solicitud* a la Secretaría de Obras y Servicios, a la Alcaldía Gustavo A. Madero y a la Secretaría de Gobernación, además de remitirle los anexos consistentes en el “Acta Administrativa de Entrega-recepción física del inmueble denominado “Estación Terminal Villa de Aragón” y el “Acta Administrativa de Formalización de Asignación para uso y aprovechamiento del inmueble...” ambos del predio ubicado sobre Av. Francisco Mozarán, entre Avenida Carlos Hank González y Calle 1551.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, pero parcialmente inoperante, toda vez que si el *Sujeto Obligado* declaró la incompetencia, debía hacerlo al tercer día del registro de la *solicitud*, es decir el veintitrés de junio, lo que en el caso no aconteció pues fue hasta el primero de julio que mediante un oficio incompleto le indicó que era competencia de la Secretaría de Obras y Servicios, sin canalizar la *solicitud* a dicho Sujeto obligado.

Además, la información que remitió a quien es recurrente corresponde al acta entrega del jardín vertical y de la entrega recepción de un predio distinto al requerido en la *solicitud*.

No obstante, el *Sujeto Obligado* en alcance a la respuesta, señaló a la Secretaría de obras y Servicios, la Alcaldía Gustavo A. Madero y la Secretaría de Gobernación, como competentes y canalizó vía correo electrónico la *solicitud* a dichos Sujetos obligados, de los cuales, la Secretaría de Obras y Servicios respondió con el folio

generado por esta a la *solicitud*.

Aunado a ello, le remitió a quien es recurrente el el “Acta Administrativa de Entrega-recepción física del inmueble denominado “Estación Terminal Villa de Aragón” y el “Acta Administrativa de Formalización de Asignación para uso y aprovechamiento del inmueble...” ambos del predio ubicado sobre Av. Francisco Mozarán, entre Avenida Carlos Hank González y Calle 1551, sin embargo, del croquis de ubicación contenido en dichas actas, se advierte que no corresponde al predio indicado en la *solicitud*.

Por otro lado, no existe constancia de haber remitido la *solicitud* a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales ni a la Secretaría de Administración y Finanzas, de la que es parte el Comité de Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México, por lo que si bien las remisiones realizadas son válidas, faltaron estos dos sujetos obligados en la remisión de la *solicitud* conforme a la normatividad señalada en el apartado anterior.

En ese sentido el *Sujeto Obligado* debió remitir la *solicitud* a todos los Sujetos Obligados con competencia, además de realizar la búsqueda exhaustiva de las actas entrega relacionadas al predio específico de la Avenida Francisco Mozarán esquina calle 1553, y **en caso de no localizar la información**, dado a que si cuenta con las actas entrega de otros predios, deberá declarar la inexistencia de la información.

No obstante, respecto de la información remitida en alcance a la respuesta no tendrá que volver a enviar la información.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues omitió realizar la búsqueda exhaustiva de la información así como la remisión a todos los sujetos obligados competentes; careciendo de congruencia y exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁶

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES.

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá, remitir la *solicitud* vía correo electrónico a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así como a la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Deberá realizar la búsqueda exhaustiva de las actas entrega relacionadas al predio específico de la Avenida Francisco Mozarán esquina calle 1553, y **en caso de no localizar la información**, dado a que si cuenta con las actas entrega de otros predios, deberá declarar la inexistencia de la información.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Metrobús, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO